



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 384/24-2025/JL-I.**

1. JACOBO CASTILLO SOSA (Demandado)
2. ALBERTO CASTILLO SOSA (Demandado)
3. LETICIA ELVIRA CASTILLO SOSA (Demandado)
4. NELLY YOLANDA CASTILLO SOSA (Demandado)
5. ALEJANDRO ALBERTO CAMPO CASTILLO (Demandado)

En el expediente laboral número 384/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadana Magali Concepción Balam Balam, en contra de Alberto Castillo Sosa, Jacobo Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa, Nelly Yolanda Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo, propietarios de la negociación denominada "Hotel Campeche"; con fecha 09 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa- parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con el escrito con fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Jacobo Castillo Sosa- parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 4) Con el escrito con fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Alberto Castillo Sosa -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 5) Con el escrito con fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa-parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 6) Con el escrito con fecha 25 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

**1. Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa**

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector CSSSNL55092304M400, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar

**1.1 Apoderados legales de la parte demandada**

En atención a la carta poder, de fecha 17 de julio de 2025, suscrita por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa , así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 6647800 , 14782612 y la autorización para ejercer como pasante con número de registro 1279 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el estado con número de registro 1220, expedido por la Dirección General de Profesiones; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Gabriel Abarca Villamonte, Katia Alejandra Guerra Everardo y Saúl Santiago Hernández Pérez, como apoderados legales de la parte demandada.**

**2. Ciudadano Alberto Castillo Sosa**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alberto Castillo Sosa, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### **-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la parte demandada, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

#### **-Vista a la parte demandada por apoderado legal-**

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se concede a la parte demandada el término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que, en caso de ser su deseo, nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

#### **3. Ciudadano Jacobo Castillo Sosa.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jacobo Castillo Sosa, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

#### **-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la parte demandada, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

#### **-Vista a la parte demandada por apoderado legal-**

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se concede a la parte demandada el término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que, en caso de ser su deseo, nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

#### **4. Leticia Elvira Castillo Sosa**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

#### **-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la parte demandada, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### **-Vista a la parte demandada por apoderado legal-**

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se concede a la parte demandada el término de **3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que, en caso de ser su deseo,  **nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

#### **5. Alejandro Alberto Campo Castillo**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar

#### **-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación de la parte demandada, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

#### **-Vista a la parte demandada por apoderado legal-**

En virtud de que la parte demanda en su escrito de contestación no nombró apoderado legal, y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación; con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se concede a la parte demandada el término de **3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que, en caso de ser su deseo,  **nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

#### **SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.**

##### **1. Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa**

En razón de que el apoderado legal de la **parte demandada** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Calles Agua y Niebla, Fraccionamiento "Los Sauces", Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### **-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado representante legal de la **parte demandada** a los ciudadanos **Marla Flores Arroyo, Julio Cesar Jiménez, Jisele Queb, Litzzy Domínguez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

##### **2. Ciudadanos Alejandro Alberto Campo Castillo y Leticia Elvira Castillo Sosa.**

En razón de que el apoderado legal de **las partes demandadas** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, numero exterior 325, Local 3, del Barrio de San José, C.P.24090, de esta



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### 3. Ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa

En atención que los ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa, NO proporcionaron en su escrito de demanda, un domicilio dentro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones personales; en consecuencia, con fundamento en el artículo 739, en relación con el 739 Ter, fracción III, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

##### 1. Ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo

En razón de que los ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo **-partes demandadas-**, en sus respectivos escritos de contestación, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a ciudadanos Nelly Yolanda Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a **las partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a **las partes demandadas** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se les informa que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

##### 2. Ciudadanos Jacobo Castillo Sosa y Alejandro Castillo Sosa

Tomando en consideración que los demandados no proporcionaron correo electrónico para la asignación de buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

#### CUARTO: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestaciones de objeciones.

##### 1) Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la parte demandada, presentado el día 17 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

1. Inexistencia de la relación laboral
2. Falta de acción y derecho para reclamar pretensiones
3. Falsedad de la demanda
4. Falta de requisito de procedibilidad de la acción
5. Exceso de petición
6. Oscuridad, imprecisión de la demandada
7. Inexistencia del despido
8. Inexistencia de la relación laboral
9. Oscuridad, imprecisión e inverosimilitud
10. Ad Cautelam

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Magali Concepción Balam Balam.
- II. **Documental pública.** Consistente en la constancia de situación fiscal en copia simple, a nombre de la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, expedida por el SAT, de fecha 21 de mayo de 2025.
- III. **Documental pública.** Consistente en la cedula de determinación de cuotas obrero-patronales en copia simple, escritas por un solo lado de sus caras, correspondiente al periodo de abril 2025, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Luisa del Carmen Zapara Barredo y Gricelda Concepción Pérez Can.
- V. **Prueba Universal serial serie USB y/o memoria USB.** Consistente en el universal serial USB y/o memoria USB, de la marca ADATA de 64 gb, Color negro con azul; medio de almacenamiento el cual contiene la videograbación donde un reportero realiza varias entrevistas en las cuales los ex empleados del hotel Campeche reconocen como su jefa inmediata a la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa.  
-Para el caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VI. **Documental privada.** Consistente en dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, consistente en copia del contrato de arrendamiento contenido en la escritura pública número 34 de fecha 17 de marzo de 1998.  
-se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.

**3. Ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Alejandro Alberto Campo Castillo -parte demandada-, presentado el día 25 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y derecho de la parte actora
- b) Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda
- c) Ad Cautelam
- d) Inexistencia de la relación laboral
- e) Predominio de la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones en favor de la hoy parte actora
- f) La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la parte actora, invoco a favor del suscrito el principio jurídico que reza "no debe ser oído en juicio el que pide cosas contradictorias o que se contradice a sí mismo, así también el que señala "todo argumento que se toma de lo absurdo no es válido en derecho"
- g) No presunción de existencia de la relación laboral
- h) Plus Petitio
- i) Negativa de la calidad de patrón

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora Magali Concepción Balam Balam.
2. **Documental pública con carácter de informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.
4. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### 4. Ciudadano Alberto Castillo Sosa

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Alberto Castillo Sosa-parte demandada, presentado el día 20 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar la parte demandada no manifestó en su escrito de contestación excepciones y defensas.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental privada.** Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, de la escritura 34 de fecha 17 de marzo de 1998.

-Se toma nota que la copia simple adjunta corresponde a la escritura número 4, de fecha 30 de enero de 1993.-



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-
2. Solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
  3. Libertad de gravamen.  
-Se toma nota que no se encontró adjunto al escrito de contestación-
  4. Contrato de arrendamiento.  
-Se toma nota que el mismo no fue adjuntado-
  5. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
  6. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**5. Ciudadano Jacobo Castillo Sosa**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Jacobo Castillo Sosa -parte demandada-**, presentado el día 20 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar la parte demandada no manifestó en su escrito de contestación excepciones y defensas.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental privada.** Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa, de la escritura 34 de fecha 17 de marzo de 1998.  
-Se toma nota que la copia simple adjunta corresponde a la escritura número 4, de fecha 30 de enero de 1993.-  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-
2. Solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Libertad de gravamen.  
-Se toma nota que no se encontró adjunto al escrito de contestación-
4. Contrato de arrendamiento.  
-Se toma nota que el mismo no fue adjuntado-
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
6. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**6. Ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa -parte demandada-**, presentado el día 25 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y derecho de la parte actora
- b) Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda
- c) Ad Cautelam
- d) Despido justificado
- e) Pago
- f) La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se conduce la parte actora, invoco a favor del suscrito el principio jurídico que reza "no debe ser oído en juicio el que pide cosas contradictorias o que se contradice a sí mismo, así también el que señala "todo argumento que se toma de lo absurdo no es válido en derecho"
- g) Plus Petitio
- h) Predominio de la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir a aplicación indiscriminada de las presunciones a favor de la hoy actora
- i) Las demás que se desprendan de la presente contestación de demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora Magali Concepción Balam Balam.
2. **Documentales.** Consistente en la impresión de 23 recibos de pago de nómina digitales, un recibo de pago de vacaciones y prima vacacional digital y un recibo de pago de aguinaldo digital.
  - a) Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa/verificación en la página oficial del gobierno federal del SAT-
  - b) El informe, que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria
  - c) Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.
4. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Preclusión de derecho de reconvencción.

Se hace efectiva a las **partes demandadas** la prevención planteada en el punto **TERCERO** del acuerdo de 09 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario—, a la ciudadana Magali Concepción Balam Balam- a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Reserva de citación de audiencia conciliatoria**

En atención a la solicitud de la demandada Leticia Elvira Castillo Sosa, en la cual desea se fije audiencia de conciliación, se le informa a la misma que no es posible en virtud que no cuenta con apoderados legales y/o asesores jurídicos que la acompañen durante la celebración de la audiencia, en consecuencia, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia conciliatoria**, hasta en tanto la parte demandada cuente con apoderados legales.

**OCTAVO: Se informa a la parte demandada**

Tomando en consideración la solicitud de los ciudadanos Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa - partes demandadas- en cuanto se celebre una audiencia incidental con fundamento en el artículo 977, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, misma que a literalidad señala lo siguiente:

*"...II. El Tribunal ordenará se tramite la tercería por cuerda separada y citará a las partes a una audiencia, dentro de los diez días siguientes, en la que las oír y después de desahogadas las pruebas, dictará resolución..." [SIC]*

En ese sentido, se puede concluir que la parte demandada, no tramitó una tercería por cuerda separada, por lo tanto, no es posible de fijar la audiencia incidental.

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Protección de datos personales.**


En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre del 2025

  
**Licenciado Martín Silva Calderón**  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR